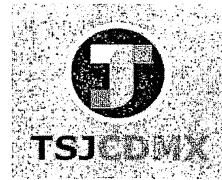


**“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales”**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**A V I S O**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 04-45/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, y de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se hace del conocimiento la parte conducente del acuerdo de mérito, en los siguientes términos:

**ACUERDO GENERAL QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO**

**CONSIDERANDOS**

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y adoptándolo en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez que publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos, emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.
2. En el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.
3. Mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en sus disposiciones transitorias, el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin exceder del 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. Debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalándose también que en un plazo que no excede de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento.

4. Mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, la disposición resolutiva Segunda que dispuso que el Distrito Federal incorporaría a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regularía la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, en los hechos que ocurrieran a partir de: Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; y las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.-----
5. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarían de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931 y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.-----
6. Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, ha emitido diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.-----
7. Mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 9 de diciembre del año 2014, se propuso el nombramiento y designación de 2 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, para entrar en funciones a partir del 16 de enero de 2015, hasta en tanto se desarrolle la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, apoyados por la Unidad de Gestión Judicial número 5 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.-----
8. Por Acuerdo 41-25/2016, de fecha 7 de junio del año 2016, fue creada la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales con ubicación en el Edificio de Sullivan, para que a partir de las cero horas del 16 de junio del año 2016 iniciaran funciones, con 5 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.-----
9. En Acuerdo 12-40/2016 de fecha 27 de agosto del año 2016, fueron autorizadas 3 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.-----
10. Mediante Acuerdo 11-10/2017 de fecha 28 de febrero del 2017, se autorizó la conformación de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 2 con sede en Reclusorio Norte con 6 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3 con sede en el Reclusorio Oriente con 7 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.-----
11. Por Acuerdo V-103/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, se tomó conocimiento de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal a partir del treinta de noviembre de 2017 bajo la previsión establecida en su artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, facultándose a los órganos jurisdiccionales para que las penas que se estén compurgando a la entrada de dicha Ley, se continuaran sustanciando con la legislación aplicable al inicio de las mismas aplicando los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º Constitucional y de conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el entendido de que el acuerdo 62-48/2011 emitido en sesión de 15 de noviembre de 2011 continuaría vigente hasta en tanto se emita un nuevo pronunciamiento.-----
12. Con fecha 16 de Junio del año 2017, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo 52-27/2017, que en su resolutivo Cuarto determinó para que en relación a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Jueces Especializados en Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento de todas y cada una de las determinaciones que el Pleno de este Consejo ha emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos.-----
13. Del análisis a los diversos acuerdos emitidos por este Pleno respecto de los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, se desprende que las determinaciones referentes a sus reglas de operación, son los Acuerdos 11-10/2017, 52-27/2017 y V-103/2017, por lo que es necesario integrarlas en un único documento que sea el eje rector para los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.-----
- No obstante lo anterior y en virtud de que a la fecha han cambiado algunas cuestiones que impactan con la operación actual de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en específico por lo que respecta a quitar de la competencia de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, las sentencias provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 2, dado que esta última mediante Acuerdo V-88/2017 cambió su sede al Reclusorio Oriente, para hacer acorde con el reparto de competencias de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, conforme a

su sede y ubicación, se considera indispensable que las sentencias ejecutoriadas proveniente de la Unidad de Gestión Judicial 2 con sede en el Reclusorio Oriente, las conozca la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3, en esa misma sede.

14. En este mismo sentido y de conformidad con el numeral SEXTO del Acuerdo 11-10/2017, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizan un módulo de comunicación interna denominada BPM para cada fase del procedimiento, denominación que se ha modificado en la operación actual de dichas Unidades, por Sistema de Gestión Judicial Penal.
15. Asimismo y en razón de la necesidad de aplicar en las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales una regla de operación respecto a los horarios de atención al público y que en ninguno de los acuerdos señalados se había determinado esta situación, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales a la fecha aplican la regla de operación de los horarios de atención al público, que está prevista en el Acuerdo 06-31/2015, mismo que no se refiere específicamente a las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, por lo que es preciso establecer la disposición correspondiente.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **este Órgano Colegiado determinó** aprobar la operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Autorizar la distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales, para quedar de la siguiente forma:

- I. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1 con sede en Sullivan, conocerá de sentenciados en Libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 11; bajo el supuesto de que todos los sentenciados se encuentren en libertad.
  - II. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 2 con sede en el Reclusorio Norte, conocerá de Sentenciados Privados de su Libertad en el Reclusorio Norte, provenientes de sentencias remitidas por la Unidad de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como los sentenciados en libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial UGJ 8 y 9 con sede en el mismo Reclusorio.
  - III. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 3 con sede en el Reclusorio Oriente, conocerá de Sentenciados Privados de su Libertad en los Reclusorios Oriente, Sur y Santa Martha; provenientes de sentencias remitidas por las Unidades de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como los sentenciados en libertad que remita la Unidad de Gestión Judicial 6 y 10, con sede en el Reclusorio Oriente.
- Este criterio de distribución de cargas de trabajo, regirá a partir del 15 de octubre de 2018, por lo que las carpetas de ejecución que se encuentren radicadas, hasta antes de esta fecha, en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 3 con sede en el Reclusorio Oriente, de sentenciados en libertad provenientes de las Unidades de Gestión Judicial 2, 7 y 11, continuarán su trámite en esta Unidad hasta su conclusión.
- IV. A efecto de evitar los traslados a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, ubicada Sullivan, respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en esta Unidad, la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial remitirá las carpetas judiciales a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al lugar de internamiento del sentenciado privado de su libertad según la distribución de estas Unidades.

**SEGUNDO.-** De la distribución de las cargas de trabajo señalada en el resolutivo PRIMERO, se observará lo siguiente:

- I. A partir del 16 de mayo de 2017, respecto de sentenciados que se encuentren en libertad seguidas ante la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, en donde se revoque o se haya revocado la libertad y se haya ordenado su reaprehensión, se remita la carpeta judicial para su atención a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al Centro de Reclusión de donde se haya obtenido su libertad.
- II. Para el caso de los sentenciados que no han ingresado a un Centro de Reclusión y se ordene su reaprehensión, se tomará en cuenta para ordenar su internamiento al Centro de Reclusión más cercano a su domicilio.
- III. A partir del 15 de octubre de 2018, en las carpetas de ejecución que se radiquen ante las Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 2 y 3, respecto de sentenciados privados de su libertad, provenientes de sentencias emitidas por los jueces de las Unidades de Gestión Judicial 2, 7 y 11, en donde se decrete la libertad del sentenciado o los sentenciados, se remitirá la carpeta de ejecución a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, para la continuación de su trámite en etapa de ejecución, observando la regla prevista en la fracción IV.

- IV. En el caso de carpetas de ejecución en donde aparezcan dos o más sentenciados y alguno o algunos de ellos se encuentren internos y el otro u otros en libertad, a efecto de no dividir la carpeta, la misma la conocerá por todos los sentenciados la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, con sede en el reclusorio donde se encuentre uno o más sentenciados privados de su libertad en esa carpeta.

**TERCERO.-** Los criterios generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales son:

- I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- II. La agenda de audiencias se administrará considerando los tiempos y cargas de trabajo de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, procurando y respetando en todo momento, que los Jueces de Ejecución celebren sus audiencias dentro de un horario prudente, en el tiempo que tienen destinado para ello.
- III. Las notificaciones deben limitarse a lo estrictamente necesario.
- IV. Las resoluciones que se emitan en audiencia, y que deben constar por escrito, serán elaboradas en proyecto por los Secretarios Auxiliares Judiciales.
- V. A fin de que las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, cuenten con datos certeros y se evite la solicitud y vistas a las partes, la Unidad de Gestión Judicial en su envío de constancias a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, deberá informar lo siguiente:
  - a) El nombre o nombres completos de las partes procesales, particularmente del que se tenga registrado del sentenciado, conforme a la puesta a disposición en el Centro Penitenciario.
  - b) Los últimos medios y datos autorizados por las partes, para oír y recibir citas y notificaciones.
  - c) Información respecto de objetos, productos o instrumentos del delito asegurados, por decomisar o para aprovechamiento, su descripción y ubicación exacta, si se tiene.
  - d) Si para alguna de las partes se requirió algún tipo de medida o ajuste razonable: por tratarse de una persona con capacidades diferentes o por alguna condición particular (inimputable, extranjera, indígena, menor de edad, etc.).
  - e) El número de carpeta de investigación del que deriva el asunto.
  - f) La fecha de sentencia, ejecutoria y puntos resolutivos de la o las sentencias emitidas.
  - g) La relación de documentos adjuntos que se envían.
- VI. Para un efectivo y óptimo desarrollo de sus funciones, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizarán el Sistema de Gestión Judicial Penal, a fin de que los operadores de estas Unidades, administren las carpetas de ejecución de manera digital.

**CUARTO.-** Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y las instituciones que intervienen en el proceso de ejecución de la sentencia, tendrán comunicación electrónica, inmediata y confiable, derivado de los convenios interinstitucionales que se suscriban.

**QUINTO.-** La figura del Juez de Ejecución a cargo del Trámite, tiene como objeto que por lo menos dos Jueces de cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales se ocupen del trámite diario y atiendan la totalidad de las carpetas judiciales que requieran su intervención y resolución escrita; con la precisión de que el Juez de Ejecución a cargo del Trámite, sólo resolverá aquellos acuerdos de trámite que requieran intervención judicial o los casos urgentes, en virtud de que todas las cuestiones que se planteen ante los Jueces de Ejecución que impliquen contradicción entre las partes, deberán resolverse en audiencia.

**SEXTO.-** La figura del Juez de Ejecución a cargo del Trámite, será desempeñado por dos Jueces de Ejecución, nombrados por cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, en orden progresivo ascendente y realizarán las funciones de trámite, por el plazo de un mes, entendiéndose éste en días y horas hábiles (de lunes a viernes), en el entendido de que durante el ejercicio de su función como Juez de Ejecución a cargo del Trámite, se les exentará de presidir audiencia, debiendo ser el Director de cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales a través de su personal, el encargado de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba la promoción, para lo cual, distribuirán entre cada uno de los Jueces de Ejecución a cargo del Trámite, los proyectos junto con sus carpetas respectivas, separando las carpetas entre números pares y números impares, sometiéndolos a consideración de los Jueces de Ejecución a cargo del Trámite, quienes determinarán su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada, y en caso de existir correcciones, éstas deberán ser atendidas por su Auxiliar Judicial de manera inmediata; comunicación que deberá realizarse a través del Sistema de Gestión Judicial Penal.

**SEPTIMO.-** El Juez de Ejecución a cargo del Trámite, tendrá entre sus funciones, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Dictar el auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en cuyo caso, de actualizarse la modificación, sustitución o suspensión de la pena, o alguna cuestión que implique contradicción entre las partes, además, se señalará la audiencia correspondiente para tal efecto.

- II. Resolver si se admite la solicitud y en su caso iniciar el trámite del procedimiento de cualquier petición, incidente y/o controversia planteada por las partes debidamente legitimadas de acuerdo con la legislación aplicable al caso concreto.
  - III. Señalar, en coordinación con la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, las audiencias que se deriven de cualquier planteamiento (petición, incidente y/o controversia) que involucre contradicción entre las partes, o en los asuntos que impliquen modificación, sustitución o suspensión de la pena, o la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio.
  - IV. Ordenar la suspensión del acto, en los casos que se considere urgente en virtud de que, de no atenderse de inmediato, quedaría sin materia la acción o el recurso.
  - V. Correr traslado a las partes con el recurso de apelación interpuesto y ordenar su envío a la Sala correspondiente para su sustanciación.
  - VI. Proveer lo conducente a juicios de amparo indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de reaprehensión atribuida al Juez de Ejecución.
  - VII. Acordar al día, derivado de la cuenta que rinda el director de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, con las promociones recibidas, a excepción de que previamente el Juez de Ejecución a cargo del Trámite, haya dado diversa indicación.
  - VIII. Las demás que determine este Consejo.
- OCTAVO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- NOVENO.-** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.
- DÉCIMO.-** Tomando en consideración la constante evolución que existe en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se instruye al Oficial Mayor, para que en lo subsecuente, proponga y presente en su caso, las solicitudes de modificación necesarias a que haya lugar, respecto al presente Acuerdo General.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**